



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE**  
**MEDELLÍN**

Medellín, siete (07) de octubre de dos mil catorce (2014)

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL-
<b>DEMANDANTE</b>	ANA MERCEDES ESPINAL DÍAZ
<b>DEMANDADO</b>	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
<b>RADICADO</b>	05001 33 33 030 <b><u>2014 01019</u></b> 00
<b>DECISIÓN</b>	INADMITE DEMANDA

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que la demanda de la referencia no cumple con los requisitos exigidos por la ley para su admisión, por lo que se hace necesario inadmitirla de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

1. El artículo 138 del CPACA regula el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho como un mecanismo de control judicial que le permite a quien se considere lesionado en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, pedir la nulidad del acto administrativo que presuntamente vulnera sus derechos y como consecuencia de la declaratoria de nulidad solicitar el respectivo restablecimiento del derecho.
2. Los artículos 162 y 163 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establecen:

*"ARTÍCULO 162. CONTENIDO DE LA DEMANDA. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:*

- 1. **La designación de las partes y de sus representantes.***
- 2. **Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.** Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones.*
- 3. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.*
- 4. Los fundamentos de derecho de las pretensiones. Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación.*
- 5. La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. En todo caso, este **deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder.***

6. La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia.

7. El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, podrán indicar también su dirección electrónica."

**"Artículo 163. INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PRETENSIONES. Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo este se debe individualizar con toda precisión. Si el acto fue objeto de recursos ante la administración se entenderán demandados los actos que los resolvieron..."**

3. Revisado el expediente, advierte el Despacho que en el escrito de demanda la parte actora pretende:

**"PRIMERA:** Se declare la nulidad del acto ficto o presunto, resultado de la configuración del silencio administrativo ficto o presunto resultado de la configuración del silencio administrativo negativo ante la omisión del Departamento de Antioquia – Secretaria de Educación de dar respuesta de fondo a la petición presentada mediante radicado N° 201400027217 del 20 de enero de 2014, por medio de la cual mi poderdante solicitó el reconocimiento y pago de la prima de servicios incluyendo el retroactivo." (Fls 01).

Revisada la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que la señora **ANA MERCEDES ESPINAL DÍAZ** pretende que se le reconozca el pago de la prima de servicios incluyendo el retroactivo.

En el acápite de pretensiones de la demanda, concretamente en el numeral 1º, se observa que la parte actora solicita que se declare la nulidad del acto administrativo ficto generado por la entidad demanda al no dar respuesta a la petición presentada por la actora el día **20 de enero de 2014, con radicado N° 201400027217** que pretendía el reconocimiento y pago de la prima de servicios incluyendo el retroactivo, de lo dicho, cabe advertir que esta figura judicial se origina cuando han transcurrido más de 3 meses contados a partir de la presentación de una petición sin que se haya notificado decisión que la resuelva, razón por la cual puede ser demanda en cualquier tiempo.

No obstante, en el numeral 2º de las pretensiones, la parte actora solicita que se declare la nulidad del oficio N° 201400197216 del 04 de febrero de 2014, el cual se expidió con ocasión de la petición del día **20 de enero de 2014, con radicado N° 201400027217**.

A causa de esto, observa el Despacho que en ningún momento se configuró el acto ficto o presunto que alega la parte actora, por cuanto la entidad demanda dio respuesta al derecho de petición, mediante Oficio con radicado N° **E 201400197216 el día 04 de febrero de 2014** expedido por el Profesional Universitario EDGAR MAURICIO DURANGO HOYOS de la Secretaria de Educación (fls 11 del plenario), que decidió negar el reconocimiento y pago de la prima de servicios. Razón por la cual la parte actora debe demandar el oficio que brindó la respuesta a la petición elevada el

día 20 de enero de 2014. Precisamente las falencias o argumentos de ese acto son las cuestionables judicialmente.

4. Así las cosas, advierte el Despacho que revisada la demanda de la referencia, se encuentra que en el poder otorgado por la señora ANA MERCEDES ESPINAL DIAZ al doctor ÁLVARO DE JESÚS ÁLVAREZ HERRERA, se señaló como acto administrativo del cual se pretende la nulidad el acto ficto y nada se dijo del oficio con radicado N° E 201400197216 el día 04 de febrero de 2014, es por ello que la parte actora deberá adecuarlo.

5. De igual modo, se encuentra que fue allegada el acta de conciliación del día 28 de mayo de 2014, ante el Procurador 109 Judicial I, como requisito de procedibilidad de la eventual demanda para obtener de la nulidad de la petición con radicado N° 201400027217 del 20 de enero de 2014, razón por la cual la demandante deberá acreditar haber agotado el requisito de la conciliación prejudicial frente al oficio **E 201400197216 el día 04 de febrero de 2014**, que negó el reconocimiento y pago de la prima de servicios.

6. La parte actora deberá allegar copia de la demanda en medio magnético (preferiblemente en formato PDF) a efecto de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros, de conformidad con el artículo 199 del CPACA.

7. Igualmente, encuentra el Despacho que la parte demandante, **no aportó la constancia de notificación del oficio E 201400197216 el día 04 de febrero de 2014**, razón por la cual deberá cumplir con dicho requisito, máxime cuando el mismo constituye un requisito sine qua non para demandar ante esta jurisdicción dentro del presente medio de control.

El artículo 166 del Código Contencioso Administrativo y de Procedimiento Administrativo establece:

***"Artículo 66. Anexos de la demanda. A la demanda deberá acompañarse:  
1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación.***

8. Teniendo en cuenta lo anterior, encuentra el Despacho que la demanda de la referencia no cumple con los requisitos exigidos por la ley para su admisión, por lo que se hace necesario inadmitirla de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA–.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

## RESUELVE

**PRIMERO. INADMITIR** la demanda de la referencia de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- para que en un término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS** a partir de la notificación de la presente providencia, SO PENA DE RECHAZO, la parte demandante:

**1.1. ADECUE** las pretensiones de la demanda, indicando de manera correcta el acto administrativo acusado.

**1.2. ADECUE** el poder otorgado por la demandante a su apoderado judicial, indicando de manera correcta el acto administrativo del cual se pretende la nulidad.

**1.3. ALLEGUE** la constancia de publicación, comunicación, notificación o ejecución del **Oficio No. 201400197216 el día 04 de febrero de 2014**, por medio del cual el Departamento de Antioquia – Secretaría de Educación negó a la señora ANA MERCEDES ESPINAL DÍAZ el reconocimiento de la prima de servicios.

**1.4. Acredite** el agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial frente al oficio con radicado **Nº E 201400197216** el día 04 de febrero de 2014.

**1.5. ALLEGUE** copia de la demanda en medio magnético (preferiblemente en formato PDF) a efecto de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

**SEGUNDO.** Se allegarán copias de los documentos que se presenten en cumplimiento de lo anterior, igualmente para los traslados y su debida notificación a la parte demandada, el Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (De conformidad con el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso).

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGY PLATA ÁLVAREZ**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**JUZGADO TREINTA (30º) ADMINISTRATIVO DE**  
**ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, **10 DE OCTUBRE DE 2014.**  
En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.  
Fijado a las 8 a.m.

**ERIKA JIMÉNEZ SÁNCHEZ**  
**SECRETARIA**